

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo que el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante corrió del 09 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2021.

Días inhábiles: 13, 14, 20, 21 y 22 de marzo de 2021.

La parte ejecutante dentro del término legal establecido, mediante escrito del 09 de marzo de 2021 se pronunció respecto del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo de única instancia para fijar fecha de la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los **ART. 372 y 373 IBÍDEM**, informándole que el término del año del presente proceso, desde la última notificación vence el **18 de febrero de 2022**, toda vez, que la notificación de la única demandada se surtió el día 18 de febrero de 2021.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de marzo de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL
RISARALDA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: LUZ ELENA MONTOYA VILLA
RADICADO: 17042-4089-001-2020-00043-00

ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP
INTERLOCUTORIO: Nro. 114

El escrito allegado de forma **OPORTUNA** el 09 de marzo de 2021 por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde se pronuncia respecto las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se **ORDENA INCORPORARLO** al expediente, para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes, el mismo será tenido en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el **ART. 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P.** para el día **JUEVES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL O CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA ESE MOMENTO.**

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la

comparecencia de los peritos y los testigos a la audiencia de manera virtual y de sus poderdantes en caso que deban absolver interrogatorio de parte.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se advierte que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

Fueron solicitadas como pruebas las siguientes:

A). Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

1. Certificación expedida por el Condominio Campestre Valle del Risaralda, mediante el cual se relaciona el monto de las cuotas de administración e intereses.
2. Demanda Ejecutiva radicada bajo el número 2017-00028.
3. Auto que libró mandamiento de pago.
4. Contestación a la demanda.
5. Auto que resolvió las excepciones propuestas por la demandada.
6. Petición de acta que acredita la terminación del proceso por conciliación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.
7. Copia del acta de conciliación que culminó el proceso 2017-00028 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

En el evento en que no sea allegada dicha prueba, este Despacho oficiará al Juzgado Segundo antes mencionado para su obtención, toda vez, que la apoderada judicial de la parte actora acreditó haberla solicitado.

B) Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

1. Video de whatsapp.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita citar a la parte demandante a rendir interrogatorio de parte.

INSPECCIÓN OCULAR

Se solicita al Despacho realizar una inspección ocular al CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA con el fin de que se constate de primera mano que los predios de su representada se encuentran físicamente excluidos del Condominio, que no perciben el goce de los servicios prestados por el Conjunto ni de los bienes comunes y que se constate las perturbaciones a la propiedad que vienen realizadas por parte de la administración del Condominio.

DE DICHOS MATERIALES PROBATORIOS SOLICITADOS POR AMBAS PARTES EL DESPACHO SE PRONUNCIARÁ EN LA RESPECTIVA OPORTUNIDAD PROCESAL, ES DECIR, AL MOMENTO DEL DECRETO DE PRUEBAS.

Finalmente se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

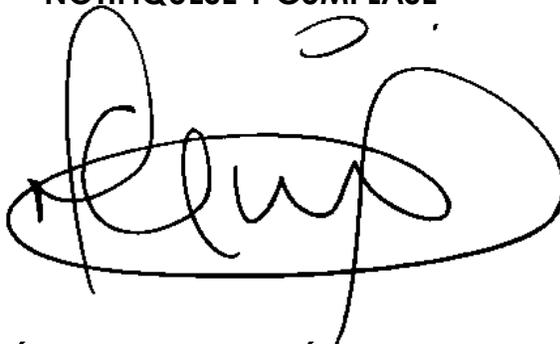
- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Gómez Zuluaga', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **027** del **25 de marzo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **26 de marzo de 2021, 05 y 06 de abril de 2021**
Inhábiles: **27 y 28 de marzo de 2021, (semana santa del 29 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021).**

Quedó ejecutoriado: El día **06 de abril de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria